

RESOLUCION No. 240-25-201962 de 12/09/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ALEXANDER JOSE MEJIA DE LA CRUZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **URBANIZACION CASA CARMELO MZ F CASA 16** de **VALLEDUPAR**, Contrato No.: **67605806**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ALEXANDER JOSE MEJIA, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 31 de julio de 2025, radicada con solicitud-interacción No. 229766256, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo del mes de julio de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Casa Carmelo Manzana F Casa 16 de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-140548 del 22 de agosto de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) ALEXANDER JOSE MEJIA, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2025, radicado bajo No 25-003218, el(la) señor(a) ALEXANDER JOSE MEJIA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-140548 del 22 de agosto de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de *julio de 2025*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación.
3. Al respecto, le informamos que, el consumo del mes de *julio de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21039722-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Julio - 2025	205		167		0.9936		38

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de *julio de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
5. Con ocasión a su reclamación, el día 2 de agosto de 2025, uno de nuestros técnicos efectuó una revisión técnica en la instalación del servicio de gas natural del inmueble en mención,

RESOLUCION No. 240-25-201962 de 12/09/2025

mediante la cual encontró medidor en buen estado, con sellos normales, con una lectura de **239 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de julio de 2025. Se realizó prueba de hermeticidad y no arrojó defecto. Anexamos al expediente copia del informe/registro.

6. En virtud del escrito de recursos, el día 30 de agosto de 2025, uno de nuestros técnicos realizó revisión técnica en el predio en mención, a través de la cual encontró interna y acometida, normales, sin fuga. Se encontró estufa de cuatro (4) quemadores conectada con rizo amarillo. Atendió la señora LUZ MERIS. Anexamos al expediente copia del informe/registro
7. Igualmente le informamos que, al momento de la revisión, el medidor registraba una lectura de **259 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.
8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de *julio de 2025*, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994¹.
9. Respecto a la solicitud de revisión del medidor instalado en el inmueble mencionado, nos permitimos señalar que, a la fecha no se ha detectado inconsistencias en el funcionamiento mecánico del citado medidor, que requiriera revisión técnica en Laboratorio de Metrología, por lo que no es factible acceder a dicha solicitud.

No obstante, si usted desea realizar prueba de calibración al medidor mencionado en el Laboratorio de Metrología de LA EMPRESA el cual se encuentra acreditado por la ONAC – Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, antes de efectuar la revisión del equipo o prueba de calibración debe cancelar en nuestras oficinas de atención al usuario, los costos de esta, cuyo valor aproximado asciende a la suma de \$96.870+IVA.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-140548 del 22 de agosto de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 31 de julio de 2025, por el (la) señor (a) **ALEXANDER JOSE MEJIA DE LA CRUZ**.

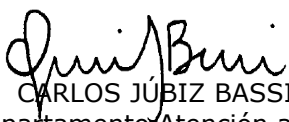
SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ALEXANDER JOSE MEJIA DE LA CRUZ**.

¹ La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-25-201962 de 12/09/2025

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025.


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
230816126

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			